

Ley No. 43-87 que eleva el Distrito Municipal de Cambita Garabitos, perteneciente a la provincia de San Cristóbal, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

LEY No. 43-87

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cambita Garabitos es uno de los más grandes e importantes del país en cuanto a densidad poblacional, extensión-territorial y producción, pues cuenta con 38,000 habitantes y tiene una producción anual estimada de un millón de racimos de guineos al año y ciento diez mil (110,000) quintales de café, así como plátanos, cacao, cítricos y frutos menores;

CONSIDERANDO: Que su vida cultural se cimenta en la existencia de 40 platanales escolares de diversos niveles, la existencia de alrededor de unos 150 profesionales de grado universitario y otros 400 estudiantes de este mismo nivel;

CONSIDERANDO: Que la cabecera del Distrito Municipal cuenta con centros de actividad y de servicio, como templos de varias denominaciones cristianas y especialmente católico-romanos, centros hospitalarios públicos y dos privados, parque municipal, acueducto moderno, centros comunales, complejos deportivos, centros recreativos y una emisora de radio;

CONSIDERANDO: Que el territorio de su jurisdicción tiene instalaciones agroindustriales para el procesamiento de café y una instalación para el rastreo, vía satélite, de comunicaciones internacionales;

CONSIDERANDO: Que una de las zonas turísticas para veraneo de campo más cercana a la capital, La Colonia, se encuentra en su jurisdicción, y que, en la misma, se han erigido más de 150 lujosas residencias, además de que tiene belleza y recursos naturales inestimables como el embalse de la Presa de Valdesia;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cambita Garabitos tiene más de 10 años de erigido y que durante ese lapso ha mantenido un constante desarrollo relativo;

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República, del 21 de septiembre de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Cambita Garabitos, perteneciente a la provincia de San Cristóbal, queda erigido en municipio, con la jurisdicción territorial que actualmente lo integra, el cual se integrará de las secciones de Humachón, Los Manantiales y El tablazo.

**PARRAFO:** El Distrito Municipal de los Cacaos y la jurisdicción que lo integra quedan incorporado al municipio de Cambita Garabitos.

**Artículo 2.-** El Municipio de Cambita Garabitos estará integrado por los siguientes parajes: La Guama, Gerónimo López, La Majagua, Arroyo Papayo, Arroyo Pino, El Limón, Arroyo Lindo, Loma la Lechosa, La Toma, Cañada de la Vaca, La Jagüita, La Lagunita, El Carbonito, Suárez, Pueblo Nuevo, Cumia Abajo, Arroyo Hondo, El Ingenio, Botoncillo, Cumia Arriba, Los Bajos del Río, Loma la Canoa, Cambita El Cruce, Cumia Adentro.

**Artículo 3.-** El Paraje de Calderón queda elevado a sección, integrado por los siguientes parajes: Vallejito, Palo de la Cruz, Arroyo Grande, Mahomita, Calderón Arriba, La Cañada del Café, Cienaguita, Boca de Calderón y los Calimetes.

**Artículo 4.-** El Paraje de La Colonia queda elevado a sección con los siguientes parajes: Mano Matuey Arriba, Mano Matuey Abajo, La Cueva, La Colonia, La Cabirma, Loma Los Anones y El Majagual.

**PARRAFO I:** La sección de Humachón se constituye de los siguientes parajes: El Macao, El Cedro, Guazumal, La Jagüita, El Llano, Los Toros, El Mamey, Canoa, Martinica, El Limón, Juan Ramón, Botoncillo, Las Auyamas y Mucha Agua.

**PARRAFO II:** La sección Los Manantiales se integrará de los siguientes parajes: El Cañaveral, Leonardo, Los Manantiales, Los Hozaderos, Agua Clara, El Zumbí, El Corte Nuevo, Los Jugaderos, Bruno, Manuel Mina, La Rinconda, La Estancia, El Macao, La Coles, El Jobo, Valentín, Miguel Palmita.

**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarios para la ejecución de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

**R. EDILIO VARGAS ORTEGA**  
Presidente.-

**AMABLE ARISTY CASTRO**  
Secretario.-

**LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ**  
Secretario.-

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Presidente

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO  
Secretaria

LUIS ANGEL JASMIN,  
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 44-87 que crea e integra el Patronato de la Casa de Caoba, el cual se encargará de administrar y sostener dicho inmueble, ubicado en el Municipio de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

LEY No. 44-87

CONSIDERANDO: El estado de deterioro de la vivienda conocida como la "Casa de Caoba", situada en la Parcela 11-B del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal, sin colindancia determinada y que fue propiedad de Rafael L. Trujillo Molina, en el municipio y provincia de San Cristóbal,

CONSIDERANDO: Que esa vivienda forma parte de la historia personal del ex-gobernante y que puede servir de referencia a las generaciones futuras para el estudio de esa época política y su incidencia sobre la Nación,

CONSIDERANDO: Que el sostenimiento de esa edificación en un estado adecuado constituye un atractivo turístico que podría contribuir a la promoción de esa industria y renglón.